



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00558-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **04 de octubre de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Aclare el escrito de demanda, dado que expresa diferentes cuantías dentro del mismo.
2. Aclare lo señalado en el acápite de pretensiones, en virtud que lo solicitado no guarda relación con lo indicado en el acápite de hechos.
3. De cumplimiento al artículo 5 del decreto legislativo 806 frente al poder donde se realiza la sustitución.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 28 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 2 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "Aclare lo señalado en el acápite de pretensiones, en virtud que lo solicitado no guarda relación con lo indicado en el acápite de hechos" pero en el escrito de subsanación, se observa nuevamente en el acápite de pretensiones numeral 2 cobro de interés plazo desde el 01 de enero del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2018; precisión que difiere de lo observado en el acápite de hechos toda vez que la letra de cambio fue suscrita el 01 de enero del año 2014 y no como indica en el acápite de pretensiones.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsano los ítems 1 y 3 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **PEDRO ENRIQUE HERNANDEZ OSMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 161 del 05 de octubre de 2021.